

Dictamen en relación con la consulta de un consorcio para determinar la licitud del tratamiento de los datos de carácter personal en el marco del estudio de inserción laboral que realiza una entidad.

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito (...) en el que se plantea una consulta en relación con la comunicación de datos de los graduados universitarios a una entidad para realizar unas encuestas en el marco del estudio de inserción laboral.

Analizada la petición y la documentación que la acompaña, y visto el informe de la Asesoría Jurídica, se dictamina lo siguiente

I

(...)

II

(...) plantea en esta consulta la posibilidad de tratar determinados datos que tienen las universidades catalanas, tanto públicas como privadas y centros adscritos, de los graduados universitarios que hayan finalizado sus estudios universitarios tres años después de haber acabado sus estudios de grado (seis en el caso de Medicina) y a los tres y cuatro años de haber finalizado los estudios de máster y doctorado, así como desde la perspectiva de género, a los tres años de la finalización de los estudios y una, de manera puntual, a los veinte años desde la finalización de los estudios universitarios para ponerse en contacto con los interesados con el fin de realizar unas encuestas dentro del estudio de inserción laboral. Se adjunta a la consulta un modelo de los datos que solicita la entidad a las universidades.

El artículo 172.2.f del Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuye a la Generalitat, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre la evaluación y la garantía de la calidad y la excelencia de la enseñanza universitaria.

La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña (en adelante, Ley 1/2003) define la entidad como principal instrumento para la promoción y evaluación de la calidad de las universidades catalanas (artículo 137).

La Ley 15/2015, de 21 de julio, de la AQU Catalunya, dispone que es una entidad de derecho público que se adscribe al departamento competente en materia de universidades, en la actualidad el Departament d'Empresa i Coneixement a través de la Secretaria d'Universitats i Recerca.

El artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) establece que tienen consideración de administración

pública, entre otros, cualesquiera organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas. Por lo tanto, la AQU Catalunya es administración pública.

De acuerdo con esto, las universidades y la AQU Catalunya tienen personalidad jurídica propia y, por lo tanto, la comunicación de datos entre sí constituiría una comunicación de datos a terceros. El artículo 4.10 del RGPD define “tercero” como *“la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado”*.

Así, y de lo que se desprende de la consulta, la comunicación de estos datos se produce entre administraciones públicas. A partir de aquí, procede determinar si el tratamiento de datos planteado por la entidad sería lícito a efectos de lo que dispone el RGPD.

III

El artículo 5.1 a) del RGPD establece que todo tratamiento de datos personales debe ser lícito, leal y transparente en relación con el interesado. Para que este tratamiento sea lícito, tiene que concurrir alguna de las bases jurídicas del artículo 6.1 del RGPD, ya sea el consentimiento de la persona afectada, ya sea alguna de las otras circunstancias que prevé el mismo artículo, como por ejemplo que *“el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”* (artículo 6.1 e)).

Ahora bien, por lo que se desprende del artículo 6.3 del RGPD, la base del tratamiento indicado en el artículo 6.1.e) tiene que estar establecida por el Derecho de la Unión Europea o por el derecho de los Estados Miembros que se aplique al responsable del tratamiento.

La remisión a la base legítima establecida conforme con el derecho interno de los Estados Miembros a que hace referencia el artículo 6.3 del RGPD requiere, por tanto, en el caso del Estado Español, que la norma de desarrollo, por tratarse de un derecho fundamental, tenga rango de ley (artículo 53 de la CE).

La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, establece que el consejo social de las universidades (órgano mediante el que la sociedad participa en la universidad) en colaboración con la AQU Catalunya *“contribuirá a la supervisión y la evaluación de la calidad, rendimiento y viabilidad económica y social de la universidad”* (artículo 88.d)) y debe *“velar por la correcta inserción laboral de los titulados de la universidad”* (artículo 90.k)).

El artículo 4 de los Estatutos de la AQU Catalunya dispone que corresponden a la AQU Catalunya, entre otras, las funciones siguientes:

k) La elaboración de información estadística y de indicadores sobre la educación superior y la investigación de las universidades para facilitar el análisis de su situación y evolución.

l) El impulso de la generación del conocimiento y del suministro de información pública que demuestre el estado de la calidad y de los procesos de evaluación de la calidad de las universidades y de los centros de educación superior y de los servicios que ofrecen, para contribuir a la rendición de cuentas a la sociedad”.

Así, en relación con las competencias que tiene atribuidas sobre la evaluación y la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria, la orientación de los estudios en su incorporación al mundo laboral y la promoción de acciones efectivas que favorezcan la inserción laboral y profesional de los titulados, la AQU Catalunya debe elaborar el estudio de inserción laboral. Para llevarlo a cabo, realizará encuestas para obtener datos y referentes sobre la calidad de la inserción laboral de los graduados universitarios y elaborar, si procede, planes de mejora.

Por lo tanto, en principio, parece que el estudio de inserción laboral que debe realizar la AQU Catalunya tiene una finalidad estadística.

En lo que se refiere al tratamiento de datos con fines estadísticos, el considerando 162 del RGPD explicita que:

“El presente Reglamento debe aplicarse al tratamiento de datos con fines estadísticos. El contenido estadístico, el control de accesos, las especificaciones para el tratamiento de datos personales con fines estadísticos y las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades de los interesados y garantizar la confidencialidad estadística deben ser establecidos, dentro de los límites del presente Reglamento, por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Por fines estadísticos se entiende cualquier operación de recogida y tratamiento de datos personales necesarios para encuestas estadísticas o para la producción de resultados estadísticos. Estos resultados estadísticos pueden además utilizarse con diferentes fines, incluidos fines de investigación científica. El fin estadístico implica que el resultado del tratamiento con fines estadísticos no sean datos personales, sino datos agregados, y que este resultado o los datos personales no se utilicen para respaldar medidas o decisiones relativas a personas físicas concretas..”

Hay que tener en consideración el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2017, y publicado en el BOCG, Congreso de los Diputados. Serie A Núm.13-3 de 9 de octubre de 2018, actualmente en tramitación. En concreto, el artículo 25, hace referencia al tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública y dispone:

“1. El tratamiento de los datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

2. La comunicación de los datos a los órganos competentes en materia estadística solo se entenderá amparada en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma de Derecho de la Unión Europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los afectados los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos

establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica”.

De acuerdo con el artículo 135.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre estadística de interés de la Generalitat, que incluye en todo caso la planificación estadística, la organización administrativa y la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Generalitat (artículo 135.1).

La Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña (en adelante LEC), dispone que pueden ser declaradas estadísticas de interés de la Generalitat, entre otras, *“las actividades estadísticas que realizan el Instituto de Estadística de Cataluña, los departamentos de la Generalidad, las entidades de derecho público, los organismos autónomos y las empresas que dependen de aquellos, y las entidades gestoras de la Seguridad Social de Cataluña”* (artículo 4.a).

La misma ley añade que *“es obligatorio suministrar la información necesaria para elaborar las estadísticas de interés de la Generalitat”* (artículo 34) y que la información que se solicite para elaborarlas deberá satisfacerse de manera completa y verídica, y garantizará la protección de los datos personales en el marco de la legislación vigente (artículo 36).

En este sentido, la Ley 5/2016, de 23 de diciembre, del Plan estadístico de Cataluña 2017-2020 y de modificación de la Ley 23/1998, de Estadística de Catalunya, dispone que *“las actuaciones estadísticas incluidas en el programa anual de actuación estadística se declaran estadísticas de interés de la Generalitat y tienen la consideración de estadística oficial”* (artículo 14.2) y contiene una descripción ordenada de ámbitos, subámbitos y objetivos de actividad estadística del Plan. En este caso, la actividad estaría incluida en la de descripción del ámbito: trabajo y sociedad (código 04) y el subámbito: relación con la actividad (código 04 01).

El Decreto 191/2018, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Programa anual de actuación estadística para el año 2018, detalla la relación de las actuaciones estadísticas en los términos establecidos por la Ley 5/2016, de 23 de diciembre, e incluye, entre otras, la actividad *“estadística de la inserción laboral de los graduados universitarios”* que se describe en los términos siguientes:

“Estadística de la inserción laboral de los graduados universitarios.

Ámbito: 04 Trabajo y sociedad

Subámbito: 04 01 Relación con la actividad

Código: 04 01 15

Tipo. Nueva

Organismo responsable: Institut d'Estadística de Catalunya, Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya.

Organismo colaborador:-

Coste directo estimado: -

Reseña: Estudio de viabilidad para la evaluación comparativa de los resultados de inserción laboral procedentes de la Encuesta de inserción laboral 2017 de la AQU con otra información administrativa y estadística, con el objetivo de poder estimar las tasas de ocupación de los años que no se lleva a cabo la encuesta por su carácter trienal. La

promoción analizada será la correspondiente a la del año 2013 para los titulados de grado, y del 202 y 2013 para los másters y doctorados. Es fundamental el uso de registros promocionales y de registros administrativos, con el fichero UNEIX, el Registro de afiliados y afiliaciones a la Seguridad Social, la base de datos de personas demandantes inscritas en el SOC y el fichero de contratación laboral registrada en los servicios públicos de ocupación.

(...)

De estas previsiones se desprende que la actuación estadística de la inserción de los graduados universitarios está prevista dentro del Programa anual de actuación estadística para el año 2018 en cumplimiento del Plan estadístico de Cataluña 2017-2020, por tanto, se declara estadística de interés de la Generalitat y tiene la consideración de estadística oficial.

En este caso, la base jurídica que habilitaría el tratamiento de estos datos por parte de la AQU Catalunya se fundamentaría en el artículo 6.1.e) del RGPD (*“el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”*), en relación con la finalidad de la elaboración de la actividad estadística de la inserción laboral de los graduados universitarios prevista en el mencionado Decreto 191/2918, que se enmarca en una actividad estadística incluida en la citada Ley 5/2016.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 89.1 del RGPD, cuando se pretende llevar a cabo un tratamiento con finalidades estadísticas, exige que este reúna determinadas garantías:

“1. El tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos estará sujeto a las garantías adecuadas, con arreglo al presente Reglamento, para los derechos y las libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales. Tales medidas podrán influir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines. Siempre que esos fines puedan alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, esos fines se alcanzarán de ese modo”.

De acuerdo con el principio de minimización, *“los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (minimización de datos)”*. Según este principio solamente se deberían solicitar aquellos datos que sean imprescindibles para realizar la encuesta de inserción laboral. En este caso, una vez analizada la estructura del fichero que se adjunta a la consulta, los datos que se prevé tratar son solamente datos de carácter identificativo y académico. Por lo tanto, parecería que son adecuados, pertinentes e imprescindibles para determinar la identidad y el perfil académico de la persona de la que se trate y ponerse en contacto con ella para llevar a cabo la encuesta.

También cabe tener en cuenta la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Cataluña, que dispone que todos los datos individualizados de carácter privado, personal, familiar, económico o financiero, utilizados para elaborar este estudio estadístico, obtenidos tanto directamente de la persona informante como de fuentes administrativas, están amparados por el secreto estadístico (artículo 24 de la LEC). Así, todas las personas, órganos e instituciones que intervengan en el estudio de inserción laboral tienen la obligación de guardar el secreto estadístico sobre la información

estadística y este deber se debe mantener incluso después de que las personas obligadas a preservarlo hayan finalizado sus actividades profesionales o su vinculación con los órganos que elaboran o tienen estadísticas (artículos 25 y siguientes de la LEC).

Por otra parte, se prevé la comunicación de los datos al fichero UNEIX y al IDESCAT. UNEIX es un fichero del Departament d'Economia i Coneixement de la Generalitat de Catalunya que tiene una finalidad únicamente estadística. Asimismo, se prevé la comunicación al IDESCAT también a efectos estadísticos. En este segundo caso, se indica expresamente que solamente se comunicarán los datos agregados. Sin embargo, en el primer caso, se indica que se comunicarán a UNEIX la estructura del fichero y los resultados del estudio. Habida cuenta de que se trata de una comunicación a efectos estadísticos, no parecería justificado que se comunicaran los datos personales concretos de los participantes. Por eso, sería bueno que en el primer caso también quedara claro que los datos que se comunicarán a UNEIX serán también datos agregados y que no permitirán la identificación de personas concretas.

En lo que se refiere a la conservación de los datos, en la documentación que se adjunta se prevé devolver a las universidades participantes los ficheros con los datos que le hayan comunicado una vez realizada la actuación estadística que justifica su recogida. De ello parece derivarse que el tratamiento de los datos se limitará al tiempo mínimo imprescindible para realizar la actividad estadística y que no se conservará copia de los datos de origen que permitan vincular el resultado de la encuesta con personas determinadas.

Finalmente, en el marco del derecho de información que prevé la normativa de protección de datos, cabe recordar que en el momento de realizar la encuesta, se deberá informar a las personas interesadas de los distintos aspectos a los que se refiere el artículo 13 RGPD además de las categorías y el origen de los datos utilizados para seleccionarlos y ponerse en contacto con ellas. Sobre esto, puede resultar de interés consultar la Guía para el cumplimiento del deber de información del RGPD (http://apdcat.gencat.cat/ca/documentacio/RGPD/altres_documents_dinteres/).

Conclusiones

Por la información aportada con la consulta, se puede considerar que existe habilitación suficiente al amparo del artículo 6.1.e) del RGPD para el tratamiento de los datos de los graduados universitarios por parte de la AQU Catalunya para llevar a cabo una actividad estadística de interés de la Generalitat, de acuerdo con la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Catalunya, y en los términos expresados en el Plan estadístico.

Barcelona, 22 de octubre de 2018